"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2404351**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Revisión grado. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, menor de (...), con domicilio en Mutxamel (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba que en fecha 17/11/2022 se presentó ante el Ayuntamiento de Mutxamel una solicitud de revisión de grado de dependencia del menor y, a fecha de presentar su escrito de queja, no se había resuelto dicha solicitud.

En el citado escrito se indicaba que en el mes de marzo de 2023 los servicios sociales realizaron la preceptiva visita domiciliaria, remitiendo la propuesta a la Conselleria. Transcurridos más de un año no se había resuelto el expediente.

El 22/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Mutxamel y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

El Ayuntamiento, en su informe, indicaba en resumen que la visita a domicilio se realizó el 29/03/2023, siendo remitida a la Conselleria el 30/03/2023. Y que en el momento de emitir el informe el expediente estaba pendiente de resolución de grado por revisión por parte de la Conselleria. En ese momento, el menor estaba percibiendo una prestación económica por cuidados en el entorno familiar.

Dimos traslado del informe a la persona promotora.

Teniendo constancia de la recepción de la solicitud de informe inicial el 26/11/2024, sobrepasado ampliamente el mes de plazo, la Conselleria no remitió informe alguno.

El Síndic emitió Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404351, de 20/01/2025 dirigida a ambas administraciones. Al Ayuntamiento de Mutxamel recomendamos que adoptara las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación; y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, además de recordarle el deber legal de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, sugeríamos, sustancialmente, que procediera de manera urgente a emitir la resolución de grado y la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

El 11/02/2025 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento aceptando las recomendaciones de esta institución y aportando informe detallado de las medidas implementadas por dicha Administración para el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa vigente.

El 18/02/2025 tuvo entrada, fuera de plazo, el informe inicial solicitado a la Conselleria, corroborando la fecha de solicitud de revisión de grado de dependencia (17/11/2022) e indicando que, aunque el menor ya había sido valorado no se había emitido ni la resolución de grado ni la correspondiente al nuevo PIA.

Dimos traslado de este a la persona promotora de la queja.

Constando como fecha de notificación de la Resolución de consideraciones por parte de la Conselleria el 23/01/2025, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de dicha Administración, transcurrido el plazo previsto de un mes, a dicha Resolución de consideraciones emitida por esta institución el 20/01/2025, por lo que debemos proceder al cierre de la queja, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Debemos recordar que, si la demora en resolver los expedientes de dependencia supone una vulneración de los derechos de las personas beneficiarias, en el caso que nos ocupa en que esa persona es un menor, debería la Administración ser especialmente rigurosa en el cumplimento de los plazos establecidos, dada la importancia del acceso precoz a terapias y otras ayudas imprescindibles para un mejor desarrollo de las capacidades físicas y psicológicas, así como una mejor integración social de las personas menores.

El hecho de que esta demora afecte a un menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Sorprende comprobar que la Conselleria ni siquiera haya emitido la resolución de grado de dependencia del menor cuando la valoración y el informe de entorno ya fueron realizados, hace más de tres meses, según la promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Mutxamel ha colaborado con esta institución al dar respuesta a los requerimientos de información y a la resolución de consideraciones, en plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta en plazo a la Resolución de petición de informe, ni respuesta alguna a la Resolución de consideraciones; y, además, ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha resuelto la Resolución de revisión del PIA del menor, cuya solicitud de revisión de reconocimiento de dependencia fue presentada hace ya más de dos años (17/11/2022).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana